



Antigua, Insigne y Real Cofradía de
Nuestro Padre Jesús Nazareno y
María Santísima de los Dolores
JAÉN

ESTATUTOS

Capítulo I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA.

Artículo 1. Título de la Cofradía.

La tradicional y popularmente llamada Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, tiene por título ANTIGUA, INSIGNE Y REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES, según viene usándose desde mitad del siglo XIX.

Artículo 2. Constitución de la Cofradía.

2.1. La Cofradía, erigida por la competente autoridad eclesiástica, el Obispo de Jaén, como asociación pública de fieles con personalidad jurídica canónica se regirá por las normas vigentes del derecho canónico, así como por las normas diocesanas de Jaén, y por las disposiciones de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Protocolos propios actualmente vigentes o que se promulguen en el futuro.

2.2. Gozando esta Cofradía de personalidad jurídica propia, no podrán constituirse en su seno, ni permanecer con vinculación de índole o naturaleza alguna a la misma, ya sea directamente o a través de sus miembros en cuanto tales, otras asociaciones, fundaciones, sociedades o agrupaciones, canónicas, civiles o mercantiles, sean cuales fueren sus fines u objeto, sin la expresa autorización escrita del Ordinario del lugar.

Artículo 3. Naturaleza de la Cofradía.

3.1. La Cofradía está formada por un grupo de cristianos que se unen, a impulsos de una particular devoción hacia Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo, en los misterios de su Pasión, y de modo especial en su camino al Calvario cargado con la Cruz, fomentando su culto, con deseo de vivir y dar testimonio de fe y caridad cristiana.

3.2. Esta Cofradía, contemplando el misterio de Jesús Nazareno, camino del Calvario cargado con la Cruz, quiere inspirarse en el modo como fue El acompañado por su Madre Santísima, María Stma. de los Dolores y por el discípulo San Juan Evangelista. Por otra parte, siendo en esta tierra de Jaén ferviente la devoción al Santo Rostro, esta Cofradía venerará con culto singular a Santa Marcela, la Verónica, piadosa mujer que, según la piedad popular, enjugó el rostro del Señor.

Artículo 4. Fines de la Cofradía.

4.1. La Cofradía, en estrecha unión con la comunidad de fe y culto, dentro de los límites parroquiales que radica, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se propone como fines principales: formar humana y cristianamente a sus cofrades *“por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y las obras de penitencia y misericordia”*; *tratar de que la espiritualidad, como estilo de vida, presida todas las actividades*; manifestar públicamente su fe, de acuerdo con las normas de la Iglesia Diocesana.

4.2. Por ser una asociación con las características propias de la religiosidad popular, la Cofradía procurará fomentar el culto a sus imágenes titulares mediante devociones que sean auténticamente religiosas, tanto litúrgicas como populares. De modo especial sus miembros directivos deben ser fiel reflejo del verdadero Pueblo de Dios, procurando la purificación de las creencias, prácticas y devociones populares, de todo aquello que no sea verdaderamente cristiano y evangélico.

4.3. La responsabilidad de confesar la fe católica será nota distintiva de los miembros de esta Cofradía, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente. La comunión con el Papa y con el Obispo diocesano debe expresarse en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus disposiciones disciplinarias manifestadas oportunamente para el bien de la Diócesis, de sus fieles y de sus instituciones.

4.4. Las manifestaciones públicas de la fe, realizadas por esta Cofradía, atenderán siempre, con respeto y devoción, las normas dadas por la Jerarquía eclesiástica para toda la Diócesis y las particulares que, en su caso, se dicten.

4.5. También es fin de esta Cofradía el comprometerse con una presencia activa como cristianos en la sociedad, de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia, y al servicio de la dignidad integral del hombre, procurando la participación y solidaridad que ayuden a crear unas condiciones más justas y fraternas entre los hombres.

Artículo 5. Sede Canónica y Social.

5.1. La Sede canónica de la Cofradía está establecida en el Santuario local “Iglesia de San José de los Descalzos y Camarín de Jesús”, dentro de los límites parroquiales de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Merced.

5.2. La sede social está ubicada en el inmueble número dos, de la calle Maestra de Jaén, por cesión de su propietario, según consta del instrumento público otorgado el 2 de noviembre de 1994, ante la fe del Notario de Jaén, don José María Cano Reverte.

Artículo 6. Pendón, Escudo y Traje estatutario penitencial de la Cofradía.

6.1. Escudo de la Cofradía: Sobre terciopelo morado, un doble óvalo; en uno el anagrama JHS (Jesús Hominun Salvator), y en otro los castillos y leones; y en su parte superior las insignias de su condición de “real”.

6.2. Pendón de la Cofradía: Sobre moharra metálica, pendón de terciopelo morado recogido por banderola de oro y sobrepuesto, el escudo anteriormente citado.

6.3. Traje estatutario penitencial de la Cofradía: Túnica de lana negra de corte recto hasta los pies y cerrado al cuello, con cingulo amarillo rematado por borlas en el mismo color, y caperuz negro de la misma tela; zapato y calcetines negros y guantes del mismo color; y el escudo de la Cofradía sobre el pecho en el lado izquierdo.

Capítulo II. MIEMBROS DE LA COFRADÍA.

Artículo 7. Miembros de pleno derecho.

Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Cofradía se requiere:

- a) Estar bautizado, incluyendo los catecúmenos. La recepción del Bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.
- b) Ser presentado por, al menos, un cofrade de pleno derecho de la Cofradía.
- c) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, cumplidos los dieciocho años, la Cofradía les solicitarán que ratifiquen, libre y voluntariamente, su condición de cofrade, y el compromiso de cumplir fielmente los vigentes Estatutos. A partir de entonces, pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Cofradía.
- d) Haber solicitado la inscripción, al menos, con un año de antelación, durante el cual será considerado aspirante.
- e) Estar inscrito en el Libro de Registro de Cofrades y estar al día en el pago de la cuota.
- f) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

7.1. La admisión de cofrades de pleno derecho deberá incluirse en el orden del día de la reunión correspondiente de Junta de Gobierno, con especificación de los nombres de los candidatos en el punto del orden del día que se establezca o mediante relación nominal de los mismos que se unirá al acta correspondiente de la reunión.

7.2. Los miembros de pleno derecho serán recibidos en una ceremonia religiosa, presidida por el Capellán y con la asistencia de la Junta de Gobierno, según el ritual propio de esta Cofradía.

7.3 El cofrade, al ser inscrito, recibirá un número de alta como tal que será personal e intransferible, aun cuando hubiere causado baja por cualquier motivo.

Artículo 8. Deberes generales del cofrade.

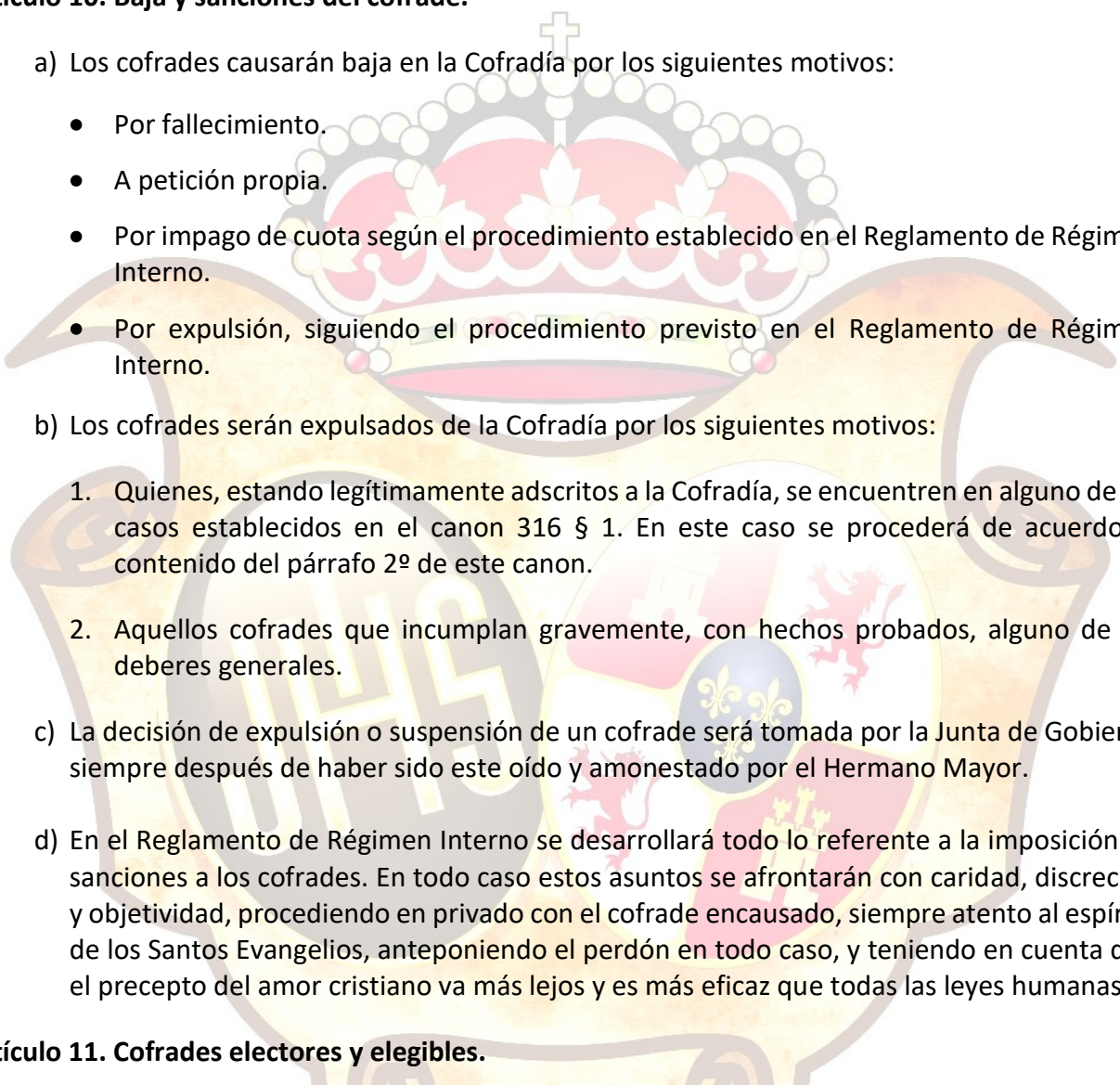
8.1 Todo cofrade, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, así como las exigencias de asistencia y participación en los actos generales de la Cofradía, colaborando en la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar.

8.2. Es también obligación del cofrade contribuir económica a la consecución de los fines de la Cofradía, por lo que abonará una cuota anual aprobada oficialmente cuya cuantía estará sujeta a revisión periódica por la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos generales del cofrade.

Todo cofrade de pleno derecho podrá asistir a las asambleas generales, con voz y voto, usar el distintivo y hábito propios en los actos determinados en estos estatutos, se elector y elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Protocolos propios existentes, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 10. Baja y sanciones del cofrade.

- 
- a) Los cofrades causarán baja en la Cofradía por los siguientes motivos:
- Por fallecimiento.
 - A petición propia.
 - Por impago de cuota según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - Por expulsión, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Los cofrades serán expulsados de la Cofradía por los siguientes motivos:
1. Quienes, estando legítimamente adscritos a la Cofradía, se encuentren en alguno de los casos establecidos en el canon 316 § 1. En este caso se procederá de acuerdo al contenido del párrafo 2º de este canon.
 2. Aquellos cofrades que incumplan gravemente, con hechos probados, alguno de los deberes generales.
- c) La decisión de expulsión o suspensión de un cofrade será tomada por la Junta de Gobierno siempre después de haber sido oído y amonestado por el Hermano Mayor.
- d) En el Reglamento de Régimen Interno se desarrollará todo lo referente a la imposición de sanciones a los cofrades. En todo caso estos asuntos se afrontarán con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el cofrade encausado, siempre atento al espíritu de los Santos Evangelios, anteponiendo el perdón en todo caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

Artículo 11. Cofrades electores y elegibles.

Es elector todo cofrade de pleno derecho, siendo, a la vez, elegible para cualquier cargo de Junta de Gobierno, siempre que tenga una antigüedad de, al menos, tres años, no ocupe cargo político alguno, esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de las señaladas en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la *“Familiaris Consortio”* y preferentemente si tiene su domicilio en esta población o trabaja en ella habitualmente.

Artículo 12. Cofrades difuntos.

Los cofrades que fallezcan serán inscritos en un registro de difuntos, manteniendo su propio número de cofrade que se mantendrá personal e intransferible. Los familiares de los cofrades difuntos, al comunicar la defunción, podrán manifestar también su deseo de mantener la cuota del mismo como limosna a la Cofradía, siendo satisfecha por quien manifieste tal deseo en nombre de su familiar cofrade fallecido.

Artículo 13. Incompatibilidad y duración de los cargos directivos.

El desempeño de un cargo directivo en esta Cofradía es incompatible con otro en cualquier otra Cofradía.

La duración de cualquier cargo directivo será de tres años, pudiendo ser reelegido para igual período de tiempo por una sola vez. En todo caso, este período de seis años nunca será rebasado, salvo en algún caso extraordinario, por expresa autorización escrita del Obispo Diocesano.

Capítulo III. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COFRADÍA.

A. ÓRGANOS COLEGIALES.

Artículo 14. Órganos colegiales de que consta.

Son órganos colegiales de esta Cofradía la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Asamblea General. Constitución.

La Asamblea General es la reunión de todos los cofrades de pleno derecho, con voz y voto, presidida por el Hno. Mayor. Es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y ostenta la plena responsabilidad, pero sujeta a las normas del Derecho Canónico, a lo que determinan los Estatutos, y a las disposiciones emanadas del Obispo Diocesano.

- a) Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere:
- 1) En primera convocatoria: Contar con la asistencia del 10% de los cofrades de pleno derecho.
 - 2) En segunda convocatoria, que será al menos media hora después de la primera, el número de cofrades de pleno derecho asistentes para constituirse válidamente la Asamblea General será del 5%.
 - 3) Si en segunda convocatoria no se alcanzan los porcentajes exigidos en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida con los cofrades de pleno derecho presentes, siempre que su número no sea inferior a ciento veinte.
 - 4) En el supuesto de que no pudiera constituirse válidamente la Asamblea General conforme a los apartados anteriores, esta se celebrará con carácter informativo. En

el caso de que se sometiera a votación algún asunto, el resultado quedará a expensas de ratificación por la Delegación Episcopal de Cofradías y Hermandades.

- b) El quórum requerido para la validez de acuerdos de la Asamblea General será el siguiente:
- 1) Para asuntos ordinarios: Mayoría absoluta de los cofrades de pleno derecho presentes en la Asamblea General, válidamente constituida, con derecho a voto, en el momento de la votación.
 - 2) Para asuntos extraordinarios, esto es: Supuestos que afecten a reforma de Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, de administración extraordinaria y supresión de la Cofradía, se requiere, al menos, mayoría de dos tercios de los de los cofrades de pleno derecho presentes en la Asamblea General, válidamente constituida, con derecho a voto, en el momento de la votación.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno y hacer propuestas sobre ellos.
- b) Elegir, de entre las proclamadas, la candidatura que se ha de presentar al Obispo para la confirmación de Hermano Mayor.
- c) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Consejo o, al menos, dos consejeros, de asuntos económicos.
- d) Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar a la Junta de Gobierno para la realización de Administración extraordinaria, considerándose como tales aquellas operaciones que supongan una cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario (Art. 51).
- f) Votar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las modificaciones de los Estatutos que se hayan de presentar al Obispo Diocesano para que éste, a tenor del canon 314 del Código de Derecho Canónico, las apruebe, si así procede, previo cumplimiento de lo dispuesto en los trámites a seguir para tales modificaciones, según la normativa vigente. Estos Estatutos no podrán modificarse sin causa grave, al menos, en cinco años.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno a propuesta de la Junta de Gobierno, los cuales, para su entrada en vigor ha de contar con el visto bueno del Obispo Diocesano. El Reglamento de Régimen Interno no podrán modificarse sin causa grave, al menos, en cinco años.
- h) Aprobar y modificar los Protocolos propios, a propuesta de la Junta de Gobierno, los cuales se podrán modificar al año de su aprobación o modificación última.

Artículo 17. Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Y con carácter extraordinario:

- Cuando lo estime oportuno el Sr. Obispo.
- A propuesta de la Junta de Gobierno.
- A petición, por escrito, del 10% de los cofrades de pleno derecho, con derecho a voto, teniendo el Hermano Mayor la obligación de convocar la citada Asamblea General en un plazo no superior a un mes de la recepción escrita de la petición. En este caso se requerirá un quorum del 80% de los firmantes.
- En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (canon 314 del Código de Derecho Canónico).

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General.

Supuesta la asistencia exigida en el Art. 15, el quorum requerido para la validez de acuerdos de la Asamblea:

- 1) Mayoría absoluta de los cofrades de pleno derecho presentes en la Asamblea General, válidamente constituida, con derecho a voto.
- 2) Para asuntos extraordinarios, esto es: Supuestos que afecten a reforma de Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, de administración extraordinaria y supresión de la Cofradía, se requiere, al menos, mayoría de dos tercios de los presentes.
- 3) Para el caso de elecciones se necesitará el quórum de primera convocatoria, y mayoría simple de los votantes.

Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Hermano Mayor puede resolver el empate con su voto.

Artículo 19. Forma de proceder en las Asambleas Generales.

- a) Citación: A todas las Asambleas Generales serán citados los cofrades de pleno derecho, con voz y voto, con la debida antelación, y mediante comunicación escrita a cada uno de ellos dirigida por el Secretario, expresándose en la convocatoria la fecha, lugar, hora y orden del día a tratar.
- b) El orden del día será preparado por la Junta de Gobierno incluyendo en él todos los puntos que son preceptivos como la rendición de cuentas, información de proyectos y planes de actuación, ruegos y preguntas, etc.

El Hermano Mayor deberá incluir un punto en el orden del día siempre que sea suscrito por un número de cofrades de pleno derecho, con derecho a voto, igual o superior al 5%, y dicha petición sea presentada por escrito con la debida antelación.

Una vez hecha la convocatoria no se podrán añadir puntos en el Orden del día a no ser que esté justificado por la urgencia de los mismos o porque sean temas informativos o de puro trámite.

- c) Votaciones: Se podrán realizar de modo secreto cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros de pleno derecho, presentes en la Asamblea General en el momento de la votación.
- d) Queda prohibido el voto por representación, mandato o delegación.

Artículo 20. Junta de Gobierno. Composición y constitución.

La Junta de Gobierno de la Cofradía la componen: el Capellán, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Administrador y siete vocales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán, que no tiene voto.

El Secretario es designado por el Hermano Mayor. El resto de vocales son designados por la nueva candidatura.

Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

Artículo 21. Junta de Gobierno. Cese de sus miembros.

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno censan en su oficio por las siguientes causas:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Dimisión voluntaria.
 - 3. Pérdida de la condición de cofrade.
 - 4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser candidato.
 - 5. Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido.
 - 6. Falta de asistencia no justificada a tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno, o cinco alternas, una vez advertido por el Hermano Mayor de su negligencia.
 - 7. Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.
 - 8. Por remoción del Ordinario Diocesano.
- b) En los casos 4) 5) y 6) y en aquellos del apartado 3), en los que proceda, se abrirá un expediente que resolverá la Junta de Gobierno después de oír al Capellán. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Ordinario.
- c) En los casos contemplados en el apartado 7) será el Hermano Mayor el que tome la decisión del cese después de haber oído a la Junta de Gobierno y al Capellán.
- d) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramiento realizado por la terna de la Cofradía, eligiendo al sustituto de entre los candidatos o aquellos cofrades de pleno derecho que cumplan con los requisitos exigidos para serlo.

- e) El Hermano Mayor, en caso de dimisión o cese, será automáticamente sustituido por el Vice-Hermano Mayor si, convocando a la Junta de Gobierno y mediante votación secreta, obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocarán elecciones.

Artículo 22. Funciones de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Cofradía.
- Proponer de una a tres candidaturas completas para las elecciones.
- Proponer a la Asamblea General los miembros del Consejo Económico o dos consejeros, al menos.
- Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía.
- Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradía para su aprobación.
- Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación y posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interno y Protocolos Internos.
- Decidir sobre la expulsión de cofrades y cese de miembros de la Junta de Gobierno a tenor de los Arts. 12 y 22.

Artículo 23. Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma el Capellán, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 24. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal que haya quórum tratándose de asuntos ordinarios. Para los asuntos extraordinarios (Art. 14, b, 2) se requerirán dos tercios de los presentes.

B. ÓRGANOS PERSONALES.

Artículo 25. El Capellán.

El Capellán de la Cofradía, maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los cofrades, promoviendo la unidad entre ellos y de la Cofradía

con la Iglesia. Debe sentirse cercano, orientar y colaborar en la buena marcha de la Cofradía, a cuyos actos tiene derecho a asistir siempre.

Artículo 26. Nombramiento del Capellán.

El nombramiento del Capellán corresponde al Obispo Diocesano, conforme a las normas del derecho. Pero, si no provee de otro modo, desempeñará las funciones de Capellán el Rector del Santuario Local iglesia de San José de los Descalzos, Capilla-Camarín de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Artículo 27. El Hermano Mayor.

El Hermano Mayor de la Cofradía deberá ser reconocido únicamente por su espíritu cristiano y sentido de Iglesia, no contando nunca para su acción el criterio económico ni la influencia social.

El candidato a Hermano Mayor deberá contar con la certificación oficial de su proceso formativo, según la normativa diocesana en vigor.

Artículo 28. Elección del Hermano Mayor.

Para la elección de Hermano Mayor se procederá de la siguiente forma:

- a) La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas, integrada cada una por un aspirante a Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y Administrador, escogidos de entre los cofrades elegibles.

La Asamblea General puede también presentar candidaturas completas, si éstas son respaldadas por la firma de un mínimo del 10% de electores.

- b) La elección, que se hará con voto secreto, será válida si, cumplido el Art. 15, sale aprobada una candidatura por mayoría simple de los presentes.

En todo caso el proceso de elecciones se hará conforme a la normativa diocesana en vigor.

Se permite el voto por correo según normas que se aprueben por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para el caso, pero no se permite el voto por representación, mandato o delegación.

Artículo 29. Confirmación y toma de posesión.

El Hermano Mayor ha de ser confirmado por el Obispo Diocesano mediante documento escrito.

Antes de la confirmación no debe hacerse pública su elección.

Desde el momento de la confirmación y después de jurar ante el Capellán, estará al frente de la Cofradía con todas sus atribuciones.

El Obispo Diocesano, en circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede designar un Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía.

También puede, el Obispo Diocesano, remover de su cargo al Hermano Mayor, oído antes a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Deberes especiales del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor de la Cofradía se preocupará especialmente de la formación integral, humana y cristiana de los cofrades; de la correcta administración de los bienes de la Cofradía; de la armonización de la Cofradía con la iglesia donde tiene establecida su Sede Canónica, con la parroquia en cuya circunscripción se encuentre aquella, con las demás cofradías y con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Artículo 31. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

- Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- Representar la Cofradía oficialmente.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Internos y Protocolos propios existen en la Cofradía.
- Separar de los cargos directivos, después de haber oído a la Junta de Gobierno y al Capellán, al miembro o miembros que incumplan gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo.
- Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno para la ejecución de los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- Facilitar, junto al Capellán, un plan de formación cristiana a los aspirantes a cofrade, que se organizará a través de la correspondiente vocalía.
- Presidir la Cofradía en los actos de culto y en las procesiones.
- Rendir cuentas todos los años al Obispo Diocesano y dar cuenta exacta de las limosnas recibidas.
- Pedir licencia al Obispo Diocesano para realizar actos de administración extraordinaria.
- Pedir licencia al Obispo Diocesano para la enajenación de bienes a tenor de los cánones 1291-1294.

- Pedir licencia al Obispo Diocesano para efectuar transformaciones referentes a la imaginería de la Cofradía.

Artículo 32. Delegación de funciones y sustituciones del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor podrá delegar determinadas funciones propias o designar sustitutos para los demás cargos, en casos de enfermedad, necesidad o ausencia, consignándolo siempre por escrito.

Artículo 33. Vice-Hermano Mayor. Funciones.

Las funciones del Vice-Hermano Mayor son:

- Sustituir al Hermano Mayor en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
- Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- Coordinar la labor de las vocalías y secciones.

Artículo 34. Hermano Mayor Honorario.

Cuando algún cofrade haya prestado una dedicación y servicio especial a la Cofradía, podrá ser propuesto para detentar el título de Hermano Mayor Honorario por la Junta de Gobierno a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, la cual, si lo estima pertinente, recabará la correspondiente confirmación del Obispo Diocesano. Este título no podrá ser conferido a instituciones.

Artículo 35. Administrador de la Cofradía. Funciones.

Las funciones del Administrador de la Cofradía son:

- Llevar al día la contabilidad.
- Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- Preparar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
- Elaborar los presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General y a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.
- Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía y presentarlos al Obispo Diocesano con la periodicidad que se establezca.

Artículo 36. Secretario de la Cofradía. Funciones.

Las funciones del secretario de la Cofradía son:

- Levantar actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- Comunicar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías el nombre del Hermano Mayor elegido, para su confirmación por el Obispo Diocesano.
- Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía.
- Llevar al día el registro de cofrades, en el que constará las fechas de alta y baja.
- Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y el Capellán.

Artículo 37. Consejeros de asuntos económicos. Funciones.

Serán dos, al menos, según dispone el Código de Derecho Canónico (canon 1280) y tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al administrador en la confección de los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, que la Junta de Gobierno ha de presentar para su aprobación a la Asamblea General y a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Hermano Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.

Artículo 38. Vocales.

En la Cofradía habrá siete vocalías, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo vocal, excepto en la de Fabricanía al frente de la cual estará el Fabricano Mayor, responsables de las actividades de las mismas ante el Hermano Mayor y bajo la coordinación del Vice-Hermano Mayor.

Dichas vocalías son: Formación, Caridad y Convivencia, Culto y Espiritualidad, Manifestaciones Públicas, Juventud, Fabricanía y Promitentes.

Capítulo IV. VIDA DE LA COFRADÍA.

Artículo 39. Vida y actividades.

La Cofradía ha de ser todo el año un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin programará cada año sus actividades.

Artículo 40. Formación.

Para conseguir la formación cristiana integral de los cofrades, la Vocalía de Formación establecerá y ejecutará, de acuerdo con el Capellán, un plan de formación anual, dirigido especialmente a los aspirantes.

Promoverá igualmente iniciativas encaminadas a conseguir la madurez de la persona humana de los cofrades y a que al mismo tiempo conozcan, vivan y anuncien el misterio de la Salvación, sin excluir la colaboración de la Cofradía con las tareas de otros cristianos en su Sede Canónica y en la parroquia en cuya circunscripción se encuentre aquella.

Artículo 41. Caridad y convivencia.

La misión de esta Vocalía es fomentar la vida social, cultural y humana de los cofrades y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas comunes y fomentar la participación. La Cofradía destinará, al menos, el 10% de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados en total coordinación con Cáritas Parroquial.

Artículo 42. Culto y espiritualidad.

A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los cofrades. Para ello, programará cada año, siempre de acuerdo con el Capellán, los actos de culto litúrgicos y devocionales siguientes:

- Triduo en honor de María Santísima de los Dolores. Inicio del nuevo curso cofrade.
- Misa de Acción de Gracias conmemorativa del traslado de nuestras sagradas imágenes de la S. I. Catedral al Santuario-Camarín de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Misa en honor de San Juan, Apóstol y Evangelista, patrón de los jóvenes.
- Misa en honor de Santa Marcela “La Verónica”.
- Novena en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Misa de Acción de Gracias. Clausura curso cofrade

Artículo 43. Manifestaciones públicas.

Esta Vocalía se responsabilizará de que las manifestaciones públicas de la Cofradía y concretamente las procesiones se desarrollen siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico, las que pueda dictar el Obispo Diocesano y las recogidas en sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Protocolos propios existentes.

Cuidará singularmente de que la Estación de Penitencia, presidida por el Capellán, parta siempre de la Sede Canónica, tras la celebración litúrgica correspondiente. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de manifestación religiosa, evitando todo tipo de ostentación, tanto en las imágenes como en los acompañantes.

Las autoridades, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Hermano Mayor, que cuidará ocupen el lugar a ellas reservado, presidiendo su correspondiente corporación y cuidando especialmente que no parezca que presiden la Estación de Penitencia.

Siendo una de las actividades principales de la Cofradía el cortejo penitencial del Viernes Santo acompañando a las imágenes titulares, la Estación de Penitencia se realizará dentro de un clima de orden, silencio y sentido penitencial.

Durante el recorrido procesional, los cofrades observarán la compostura, respeto y recogimiento que corresponde al acto que se realiza.

La Estación de Penitencia se realizará de acuerdo con un horario que no impida a los cofrades y fieles la participación en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascuales.

Artículo 44. Juventud.

Esta Vocalía se encargará de fomentar la permanente vitalidad de la Cofradía y tendrá a su cargo la organización y ejecución de las actividades destinadas a los cofrades, principalmente aspirantes.

Estará plenamente coordinada con las demás Vocalías de modo que su principal cometido, además de la adecuada formación de los cofrades aspirantes, sea integrarlos en las distintas áreas de la vida de la Cofradía.

Artículo 45. Fabricanía.

El responsable máximo de esta Vocalía es el Fabricano Mayor. La misión fundamental de la misma es la preparación, coordinación, supervisión, traslado y ubicación de las imágenes para la Estación de Penitencia, la novena y demás actos y cultos en general, cuidando como último responsable de su mantenimiento, limpieza, decoro y estado de conservación. Así mismo, es depositario de las joyas y alhajas de éstas, de los ornamentos litúrgicos y de los tronos, cuidando de su perfecto estado, teniendo, en todo momento, un inventario general actualizado de lo anteriormente referido a disposición del Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

Artículo 46. Promitentes.

Esta Vocalía es la encargada de coordinar y gestionar los aspectos inherentes a este amplio colectivo de cofrades que portan sobre sus hombros nuestras sagradas imágenes.

Artículo 47. Coordinación con las estructuras eclesiales.

La Cofradía, a través sobre todo del Hermano Mayor, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la iglesia donde tiene establecida su Sede Canónica y colaborará de igual manera con la parroquia en cuya circunscripción se encuentre aquella.

También se coordinará con las demás cofradías, integrándose en la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

Igualmente se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.

En cumplimiento de la normativa diocesana en vigor se destinará un tanto por ciento de los ingresos por cuotas de cofrades de pleno derecho al Fondo Común Diocesano.

Capítulo V.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA.

Artículo 48. Dominio de los bienes.

A la Cofradía, corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Hermano Mayor.

Artículo 49. Legalización civil de títulos.

Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles de la Cofradía serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 50. Fuentes de ingresos.

Las fuentes ordinarias de los ingresos de la Cofradía son las cuotas de los cofrades y toda limosna o donación espontánea recibida. Las limosnas recibidas dentro del Santuario deberán contar con la autorización del Rector del mismo.

Son fuentes extraordinarias de ingresos todos los demás ingresos recibidos por otros medios, que siempre serán conformes con la naturaleza y fines de la Cofradía.

Para solicitar subvenciones de organismos civiles, se pedirá autorización a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, acompañando el correspondiente presupuesto que lo justifique.

Cualquier donación hecha a la Cofradía deberá destinarse a sus fines estatutarios, siempre a través del correspondiente presupuesto. Para rechazarla o aceptarla, si está gravada por alguna carga o condición, sea ésta de palabra o por escrito, deberá solicitarse autorización del Obispo Diocesano.

Artículo 51. Confección de presupuestos.

La Cofradía confeccionará anualmente su presupuesto de gastos ordinarios, adaptado a los necesarios para la limpieza, cuidado y mantenimiento o reposición de bienes, así como para la adquisición de otros considerados de uso corriente y cuyo importe se cubra con recursos ordinarios.

Aparte de lo dicho en el Art. 17 apartado d) punto 4º, cuando haya que hacer gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de bienes patrimoniales, o se trate de contratos a pagar con futuras limosnas o créditos personales, o bien tengan por objeto cosas consideradas preciosas, por razón de su arte, antigüedad o cuantía excepcional, la Junta de

Gobierno, contando con la aprobación de la Asamblea General, presentará el correspondiente presupuesto extraordinario a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su expresa aprobación por el Obispo Diocesano.

Artículo 52. Gastos y disposición de fondos.

El Hermano Mayor, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto, sea ordinario o extraordinario.

Para disponer de fondos de la Cofradía, que estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro, se reconocerá la firma de los tres miembros de la terna electa, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Hermano Mayor.

Artículo 53. Rendición de cuentas.

A efectos de rendición de cuentas, la Cofradía enviará cada año a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los Balances correspondientes a los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, para su revisión.

El Hermano Mayor ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos.

Artículo 54. Inventario.

Adquisición y restauración de imágenes. El Administrador de la Cofradía, al tomar posesión de su cargo, confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes, muebles, inmuebles y preciosos, posea la Cofradía. El Hermano Mayor lo firmará y ordenará enviar una copia a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Los bienes inventariados se conservarán siempre en lugar seguro y con las suficientes medidas de seguridad, de manera especial cuando se trate elementos preciosos.

En el caso de una futura adquisición o restauración de alguna imagen, la Cofradía solicitará licencia escrita del Obispo Diocesano.

Capítulo VI. EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA.

Artículo 55. Extinción y supresión; destino de los bienes de la Cofradía.

La Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años.

El Obispo Diocesano por causas graves puede suprimir la Cofradía oyendo antes al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

ESTATUTOS DE LA ANTIGUA, INSIGNE Y REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO Y MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES – JAÉN

En caso de extinción o supresión, el destino de los bienes de la Cofradía será el que determine el Obispo Diocesano.

